

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias escepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

dancia al Exemo. Sr. Ingeniero ce-

Soulond I. de Julio de 1809. Line land

do note of Canaddante pecidental, Francisco

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

Esc. Mis.

D. Francisco Serrano y Dominguez, Regente del Reino por la voluntad de las Córtes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Córtes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. Quedan derogados los artículos 180, 207, 214 y 220 de la ley vigente de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857 en lo relativo á la edad que por los mismos se exige para aspirar al profesorado público, debiéndose verificar los ejercicios de oposicion sin atender á este requisito.

De acuerdo de las Córtes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Córtes 23 de Junio de 1869.—Nicolás María Rivero, Presidente.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.—Cretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid 30 de Junio de 1869.--Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

DECRETO.

Habiéndome hecho presente el Mi-

nistro de Fomento que en los presupuestos presentados á la deliberacion de las Córtes Constituyentes para el próximo año económico se suprime la consignacion de las Escuelas de Bellas artes, de Náutica, de Maestros de obras Agrimensores y Aparejadores que existen en las provincias, y de las cátedras de Taquigrafía, vengo en decretar los siguiente:

Artículo único. Desde 1.º de Julio próximo quedan suprimidas las Escuelas de Bellas artes, de Náutica y de Maestros de obras, Aparejadores y Agrimensores que existen en las provincias, y las cátedras de Taquigrafía.

Madrid 30 de Junio de 1869.— Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

(Gaceta del dia 3 de Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

D. Francisco Serrano Dominguez, Regente del Reino por la voluntad de las Córtes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

bierno para que, desde hoy y hasta que sea votada por las Córtes cada una de las secciones en que se divide el presupuesto general de gastos del Estado para el presente ejercicio de 1869 á 1870, linvierta el producto de las contribuciones y rentas públicas, con arreglo al proyecto del mismo presupuesto sometido á la aprobacion de la Cámara.

Esta autorizacion no escederá del 31 de Octubre: sin embargo, las Córtes no suspenderán sus sesiones has-

ta haber discutido y votado el presupuesto de gastos.

De acuerdo de las Córtes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgación como lev

Palacio de las Córtes 1.º de Julio de 1869.—Nicolás María Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruanó, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruanó, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid 1.º de Julio de 1869.— Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

DECRETOS.

Habiéndome hecho presente el Ministro de Hacienda que en los presupuestos presentados á la deliberación de las Córtes Constituyentes para el próximo año económico se introducen, entre otras reformas, la de suprimir la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, y su incorporación á la de Aduanas y Aranceles,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se refunden desde 1.º de Julio próximo bajo el nombre de Direccion general de Rentas las dos que en el dia existen con las denominaciones de Rentas Estancadas y Loterías y de Aduanas y Aranceles.

Dado en Madrid á 30 de Junio de 1869.—Francisco Serrano.—El Mi-

nistro de Hacienda, Laureano Figuerola.

Vengo en nombrar Director general de Rentas á D. Lope Gisbert, que lo es de Aduanas y Aranceles.

Dado en Madrid á 30 de Junio de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

Habiéndome hecho presente el Ministro de Hacienda que en los presupuestos presentados á la deliberación de las Córtes Constituyentes para el próximo año económico se introducen, entre otras reformas, la de suprimir la Asesoría general del Ministerio de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Desde 1.º de Julio próximo queda suprimida la Asesoría general del Ministerio de Hacienda.

Dado en Madrid á 30 de Junio de 1869.—Francisco Serrano.—El Ninistro de Hacienda, Laureano Figuerola.

Acordada por decreto separado de esta fecha la refundicion de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías en la de Aduanas ly Aranceles, y habiéndome hecho presente el Ministro de Hacienda la conveniencia de que el ramo de Loterías pase á la Direccion general del Tesoro público.

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Desde 1.º de Julio próximo la renta de Loterías pasará á depender de la Direccion general del Tesoro público, cuya planta se reformará en los términos que se consideren convenientes para el mejor servicio de dicha Direccion.

Dado en Madrid á 30 de Junio de

Lamiestian don

nistro de Hacienda, Laureano Figuerola.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda,

Vengo en disponer que los asuntos pertenecientes á cargas de justicia que en la actualidad radican en la Direccion general del Tesoro público pasen desde el dia 1.º de Julio próximo á depender de la de la Deuda pública, á la cual se trasladarán los empleados de que se compone la seccion de las citadas cargas de justicia, reformándose en su consecuencia la planta de esta última Direccion en los términos que se considere conveniente al mejor servicio.

Dado en Madrid á 30 de Junio de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

(Gaceta del dia 2 de Julio.)

GOBIERNO DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr Ministro de Hacienda con fecha 1.º del actual, me comunica la orden siguiente:

«Autorizado el Gobierno por las Córtes Constituyentes para llevar á efecto las reformas y economías que entraña el presupuesto de gastos, es un deber de la Administracion que unas y otras se realicen desde el dia de hoy, primero del año económico. La premura del tiempo y la discusion tan colemne como detenida de los ingresos, propia de una Asamblea soberana, han impedido comunicar á V. S. las instrucciones convenientes y detalladas sobre todas y cada una de las reformas. Sin embargo, la disposicion fecha de ayer, comunicada á los Directores que verá V. S. en la Gaceta, revela con toda claridad el pensamiento del Gobierno, sin perjuicio de las alteraciones que adopte en lo venidero la sabiduría de las Córtes Constituyentes.

Este pensamiento no es otro que el de apartar la gestion económica de la política, dejando mas desembarazada la elevada mision de V. S., sin que pierda su autoridad el derecho de vigilancia sobre los actos de los funcionarios del órden económico. Para que pueda realizarse el deseo del Gobierno se crean Administraciones económicas en las provincias, refundiendo en las mismas todos los servicios que hasta aquí han estado á cargo de diversas dependencias. Si la reforma ha de producir provechosos resultados, es de todo punto indispensable que V.S. preste toda la autoridad necesaria al Jese de la Administracion económica, y dicte las disposiciones convenientes para que la transicion de un sistema á otro no entorpezca el servicio público ni el de los particulares. La economía que produce al Tesoro la nueva organizacion provincial lleva consigo un número menor de funcionarios públicos. El celo y actividad de V. S., el de los Jefes eco- la Junta facultativa de la Fábrica de nómicos y la ejecucion fiel y exacta pólvora de Murcia, para proveer una que en brevísimo plazo la reforma cudos, con derechos pasivos con ar-

De do en Manrid & 30 de Junio de

M.E.C.D. 2015

1869. - Francisco Serrano. - El Mi-, duda alguna el éxito de la reforma. ! pueden promover sus instancias al [

De orden de S. A. el Regente del Reino lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público; debiendo hacer la advertencia de que reunidas hoy en la Administracion económica las tres oficinas que antes se conocian con el nombre de Administracion de Hacienda pública, Contaduría y Tesoreria, todos los asuntos que hagan relacion con la gestion económica de la provincia, en los diversos ramos que abraza, habrán de ser despachados necesariamente por dicha dependencia, para cuyo efecto no puedo menos de encarecer á todos los Ayuntamientos la imperiosa obligacion en que se hallan de cooperar por su parte al mejor servicio público, secundando las órdenes de la citada Administracion y prestando todo su apoyo y auxilio, si fuera necesario, á los Comisionados encargados de realizar la cobranza de las contribuciones, cualquiera que sea el concepto del impuesto que deban satisfacer los contribuyentes.

Santander 6 de Julio de 1869.— C. Massa Sanguineti.

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE

SANTANDER.

Territorial.

*Willeno de las Comence of

-orq le obator y obligace el pre-

Algunos de los Ayuntamientos de esta provincia aun no han presentado en esta Administración los repartimientos de la contribucion de territorial, á pesar del largo plazo que señaló esta oficina, y considerando que este tan importante servicio no puede en modo alguno demorarse por mas tiempo, por cuanto está próxima la época en que ha de empezar la cobranza del primer trimestre del presente ano económico y es indispensable por lo tanto que para dicha fecha y con la anterioridad debida se hallan examinados y censurados los referidos repartimientos, he dispuesto hacer saber á aquellos Municipios que aun estan en descubierto de este servicio, que si para el dia 12 del actual, precisamente, no hubieran cumplido y subsanado la falta en que han incurrido, esta Administracion económica procederá sin mas tregua á espedir comisiones de apremio hasta hacer efectivas las multas que les han sido impuestas por el Sr. Gobernador de la provincia por circular de 25 de Junio último y cuya exaccion se exigirá irremisiblemente á los Ayuntamientos que para el citado dia 12 no hayan presentado á la aprobacion de esta dependencia sus respectivos repartos. Santander 5 de Julio de 1869.—

ARTILLERÍA.

Manuel G. Granda.

e les Cortes Constitayentes para el

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPEC-CION DEL DISTRITO DE CASTILLA LA COETA V SEDENIVIEJA. SI E DOIOSTOQUO

Debiendo procederse el dia 30 de Julio inmediato á un concurso ante de las disposiciones que á estos se plaza de oficial primero polvorista docomunican con fecha de hoy, hará tada con el sueldo mensual de 33 esproyectada obtenga en la práctica la reglo á la real órden de 26 de Octuaprobacion del Gobierno y del país. bre de 1854, se anuncia para cono-De los primeros trabajos depende sin ; cimiento de los que la pretendan que radrid a 30 de Junio de Lucior servicio de dicera Direccion.

1809. -- Prattison Serromo. -- Mi-

Excmo. Sr. Director general de Artillería por conducto del Sr. Coronel Director de esta Fábrica, al que serán presentadas hasta la vispera del dia citado acompañadas de la correspondiente hoja histórica si el aspirante pertenece al cuerpo, y si paisano de la fé de bautismo y certificado de buena conducta espedido por la autoridad local del punto en que resida.

Programa sobre que ha de versar el exámen para oficial primero polvorista.

1.° Leer y escribir correctamente, las cuatro operaciones elementales con números enteros y saber usar las pesas y medidas del sistema métrico.

Nomenclatura y manejo práctico de las máquinas, aparatos y útiles que se emplean en la elaboracion de pólvora en esta fábrica.

3.º Definiciones del salitre, azufre y carbon y sus propiedades mas esenciales para poderlas emplear en la elaboración de pólvoras.

4.° Sistemas de fabricacion de pólvora que están en práctica en esta | García de los Rios.

STA Stember fábrica, dosis de sus ingredientes, intumacion y en qué proporcion de agua se humedecen generalmente los polvos en los trámites de la elabora. cion y cuál es precisamente lo mas conveniente para pabonar.

Valladolid 29 de Junio de 1869. El Coronel encargado del despacho,

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE SANTONA.

Los licenciados del ejército y con preferencia los de la clase de sargentes que les convenga optar á la plaza de conserge de edificios militares de Santander pueden hacer la instancia al Excmo. Sr. Ingeniero general dirigiéndolas á dicha comandancia.

Santoña 1.º de Julio de 1869.-El Comandante accidental, Francisco

Distrito militar de Castilla la Vieja.-Mes de Junio de 1869.

HOSPITAL MILITAR DE SANTONA.

Relacion de las compras verificadas durante el presente mes para el servicio del referido Hospital, segun se espresa á continuacion.

Puebles.	Artículos.	Nombres.	Cantidades.	Precie de ca- da especie. Esc. Mls.
Idem.	Pan	Juan Tobar. Vicente Crespo. El mismo. Clemente Fernandez. El mismo. Raimundo de Diego. Luis Peña. Pedro Rocillo. Hilario Naveda. Clemente Fernandez.	456.200 id 19 80 litros 20 kil 83 id 8 id 25 id 26.750 litros 172.250 id 4,000 kil	0'435 1'400 0'525 0'398 0'050 1'304 1'200 0'150 0'222 0'010

Santoña 30 de Junio de 1869. —El Administrador, José J. de Aulestia. — V.º B.º-El Comisario de Guerra Inspector, Nicanor Guerra.

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE SANTANDER.

ob estad you do by dead que por los inter | Prancisco Servano -- ball Manistro de

Relacion de las compras hechas en dicho mes para dicho establecimiento con conocimiento del Sr. Comigario de Comes para dicho establecimiento con conocimiento del Sr. Comisario de Guerra Inspector.

Dias	Pueblos.	Artículos.	Nombres de los ven- dedores.	Cantidades.	Precio de la unidad. Escds. Mls.
4	Idem	Lana	D. P. F. Regatillo Doña Felipa Perez La misma La misma	2 kilógramos	4 300

Santander 30 de Junio de 1869. —El Oficial Administrador, Adolfo Guerra. -V. B. -El Comisario de Guerra Inspector habilitado, Adolfo Guerra.

ros us observated an elementation of the best of the statement roived and a series

-18 Of Hamotorica . delerson . c) d and 14 FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE SANTANDER.

Relacion de las compras verificadas en el presente mes para dicha factoria con conocimiento del Sr. Comisario de Guerra Inspector.

Dias	Pueblos.	Artículos.	Nombres de los ven- dedores.	A C. O. O. D. D. C.	Precio de la unidad Escds, Mls
20	Santander. Idem	1dem 2	D. Luis García El mismo	TO BE A STORY OF THE STORY OF T	16 518 15 649 14 345

23 Haem | El mismo.... 6 id. id., Santander 30 de Junio de 1869.—El Oficial Administrador, Adolfo Guerra. -V. B. --El Comisario de Guerra Inspector habilitado, Adolfo Guerra.

-SER as notice the of the properties of the state of the

DECIMENTO. The first state of the contract of the Committee of the Committee of the contract o

st implementation and malest the number of

Relacion de las compras hechas en el presente mes, con espresion de sus valores y demás gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Dias Pueblos.	Artículos.	Nombre del vendedor.	Cantidades.	Valor de la unidad. Esds. mls.
15 Santoña. (16 Idem	Harina 1.*. Idem 2.*	El mismo	250 qtls. mts. 172 id 86 id	2'900 0'868 16'450 15'600 14'300

Santoña 30 de Junio de 1869.—El Administrador, José de Elorza. _v.ºB.º—El Comisario de Guerra Inspector, Nicanor Guerra.

erra de la Maza pueda correspont. El 8 del presente se estraviaron

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE SANTOÑA.

Relacion de las compras verificadas por mí D. José de Elorza en el presente mes, con conocimiento é intervencion del señor Comisario de Guerra Inspector.

Dias	Pueblos.	Artículos.	Nombre del vendedor.	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	Valor de la unidad. Esc. mls.
10 16	Idem	Aceite Carbon Paja Hilo	Manuel Fernandez.	50 qtls. mts 20 id	3 477 3 477

Santoña 30 de Junio de 1869.—El Administrador, José de Elorza.— V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Nicanor Guerra.

ASSESSMENT ASSESSMENT OF THE PROPERTY OF THE P		THE CONTRACTOR OF THE PARTY OF
to page attended corression of police of the page of the page of the police of the pol	Operacion.	Demarcacion. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Reconocimiento por cierre de labores.
E MINAS. cribe y el Ingenie	Terminos.	Puemte-Viesgo Idem Idem Idem Idem
NGENIEROS D SANTANDER. Santannos dias del actual.	Representantes.	erillas De Santander. Idem Lamilla De Santander. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Ide
CUERPO N. CIONAL DE INGENIEROS DE N. PROVINCIA DE SANTANDER. PROVINCIA DE SANTANDER. término municipal que se espresa á continuacion y en los dias que se Del 13 al 20 del actual.	Interesados, A Principal	tamillas.
Constant of The Constant of Th	Nombres de las minas.	EsperanzaD. José Gipriano S veremos a voy er 5 de Julio de 1869
Relacion rría, en e	el es- diente	.434 Sar .434 Sar .435 Sar .435 Sar .448 Sar .450 An .266 An Santand

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Camaleño.

E.C.D. 2015

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el pre-

calle del Muelle, name, a, correcte

mamente celebrado, seguresen

sente año económico, se halla espues to al público en la Depositaría de Ayuntamiento á fin de que los que se crean agraviados hagan sus reclamaciones dentro de dicho término.

Camaleño 3 de Julio de 1869.--Marcial Alvarez de Miranda. Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

Don Juan Velarde, Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Habiendo acordado la corporacion municipal proceder al empedrado de la cuesta y paso público que baja desde la casa llamada de Cos á la calle del Mercado, antes del Pozo, los que se creyesen con derecho á alguna parte del terreno que existe abierto de inmemorial entre la casa de doña Gervasia Inclan y la cuadra de pertenencia de doña María Manuela de Pereda, presentarán al Ayuntamiento los títulos de propiedad dentro de treinta dias á contar desde esta fecha, prevenidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, toda vez que dicho empedrado ha de venir á desembocar á indicado terreno, conforme á referido acuerdo.

San Vicente de la Barquera y Julio 4 de 1869.—Juan Velarde.—P. A. D. A., Juan del Corro y de la Sierra, secretario interino.

Es copia literal del que en esta fecha se ha fijado en los sitios públicos de esta villa. San Vicente de la Barquera y Julio 4 de 1869.—Juan del Corro y de la Sierra.

Ayuntamiento de Arenas.

Re and sell est ours all selects

El borrador del repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1869 á 1870 se halla terminado y espuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de ocho dias, con el objeto que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido, y reclamar los que se consideren agraviados.

Arenas 1.º de Julio de 1869.—Felipe de Ceballos.

Ayuntamiento de Laredo.

Hallándose confeccionado el borrador del reparto del impuesto personal correpondiente á los tres trimestres vencidos en fin de Junio último,
que a espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por
el término de 4 dias, contados desde
la insercion de este anuncio en el
Boletin Oficial de la provincia, para que puedan enterarse las personas que gusten.

Los que tengan que hacer alguna reclamación por inclusion, esclusion, equivocación en la designación de categorías ó por errores aritméticos, la presentarán por escrito en el término de los dias señalados, á la Junta de Jurados, presidida por el señor Juez de primera instancia de este partido, de nueve á doce de la maña. na y de tres á cinco por la tarde.

Laredo 3 de Julio de 1869.—Facundo Luengas.

Ayuntamiento de Ruente.

Terminado el repartimiento de la contribucion de subsidio industrial y de comercio, correspondiente al año económico de 1869 á 1870 se ha lla espuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho dias, para que los interesados hagan las reclamaciones que hubieren de convenirles si se creyesen agraviados.

Ruente 29 de Junio de 1869.—José Diaz Gomez.

Ayuntamiento de Ruidoba.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimision que fundada en el mal estado de su salud ha presentado el que la obtenia; la que se halla dotada con 450 escudos, siendo de su obligacion, además de los trabajos ordinarios, confeccionar todos los repartos de todas clases sin mas retribucion. Lo que se anuncia para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes en término de 30 dias á contar desde esta fecha, pasados los cuales se proveerá en la persona que se crea mas idónea para ejercer dicho cargo.

Ruiloba 3 de Julio de 1869.—Fulgencio de la Riva.

3—1

Ayuntamiento de Arredondo.

Confeccionado en borrador el repartimiento de la contribución de inmuebles de este distrito municipal para el año próximo económico de 1869 á 1870, se halla de manifiesto por el término de doce dias en la Secretaría de este Ayuntamiento. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes y que puedan hacer las reclamaciones que les convengan en dicho plazo.

Arredondo 1.º de Julio de 1869.— J. de Herran.

Providencias judiciales.

D. Dionisio Velez y Mazorra, Escribano actuario de este Juzgado de Villacarriedo.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se pronunció la sentencia siguiente:

Sentencia. - En Villacarriedo á 10 de Junio de 1869 y juicio civil ordinario pendiente en este Juzgado, entre partes, de la una como terceros opositores D. Tomás Gomez y don Ventura Ortiz, vecinos de Luena, en concepto de maridos de D. Joaquina y D. Josefa Martinez Conde, su Procurador D. Diego de Quevedo; de la otra cual ejecutante D. Frutos Porras, avecindado en Alceda, con el suyo D. Francisco Lasprilla, y de la otra con el carácter de ejecutado don Francisco Martinez Conde, vecino de Luena, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre tercería de dominio:

Resultando que para pago de 3,000 y mas reales fueron embargados, entre otros bienes, á instancia del D. Frutos, al D. Francisco Martinez Conde con fecha 15 de Diciembre de 1865 la tercera parte de una casa cabaña señalada con el número 182 y proindiviso con las restantes partes de Tomás Gomez y Ventura Ortiz, é igual porcion de un prado contiguo, todo en el sitio de la Lama, barrio de Sel del Hoyo, en San Andrés de Luena, un prado en el Cerrillo y otro en la Pedraja, pueblo de San Miguel, dos plazas de tierra

donde dicen la Haza, en San Andrés, y un nogal al sitio de Fuente l'oba:

Resultando que los citados Gomez y Ortiz alegaron pertenencia en comun y pro-indiviso á sus conjuntas, al ejecutado y á otro hermano don Joaquin Martinez Conde, ausente hace muchos años, los prados, tierra y nogal referidos, habiéndolo adquirido por herencia de sus finados padres D. Joaquin Martinez Conde y D. Isabel Corvera, y solo correspondia en esos bienes la cuarta parte al ejecutado; pero habiendo utilizado este en ganados y muebles mas porcion que el importe de su haber he-· reditario, lejos de tener que percibir era deudor á los demás coherederos y que pretendieron se declarasen del dominio y propiedad de los opositores las dos cuartas partes de dichos bienes, mandándose fueran puestas á su disposicion y quedaran libres del embargo y de toda responsabilidad: sanla salabib tedasaides to

Resultando que el Porras contestó representaba el ejecutado una tercera parte en los bienes hereditarios por haber fallecido el ausente, eran esclusivamente de la pertenencia del Martinez Conde los prados del Cerrillo y Puente Pedraja y estaba conforme en reducir su reclamacion respecto al nogal y la tierra labrantía del sitio de la Haza á solo la tercera

parte:

Resultando que en el escrito de réplica pretendió el Procurador, Quevedo se mandara proceder al inventario, avalúo y division de los bienes fincados por defuncion de don Joaquin Martinez Conde y doña Isabel de Corvera, y si el ejecutado tuviera algo que percibir se le hiciera pago, y que el ejecutante opuso no era ya tiempo de alterar la accion deducida: International collections

Resultando que D. Francisco Martinez Conde vivió algun tiempo con su madre viuda; que en mil ochocientos cuarenta y ocho, cuarenta y nueve y cincuenta estuvo aquel con esta y-con su hermana Josefa en la taberna de los Perales, dedicados al tráfico y espendicion de vino; que en escritura de nueve de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno declaró la doña Isabel haber comprado sus dos hijos la mitad del prado de Sales en seis mil reales adquiridos por ellos, y mucho mas, en el establecimiento, y que el D. Joaquin Martinez Conde, hijo, murió en la Habana en Mayo del sesenta y cuatro, no constando de la partida de defuncion si estaba casado ó soltero y si testó ó no:

Resultando que en catorce de Agosto de mil ochocientos cincuenta se habia otorgado á favor del D. Francisco la escritura de venta del prado del Cerrillo en precio de mil quinientos reales, asegurando algunos testigos que en su concepto debió adquirirse con dinero venido á la madre de América, y otro lo afirma pero sin fundar bastante su dicho, y declarando el D. Francisco la adquirió en efecto con dinero de su madre y esta hubo de mandarla en dote á la doña Josefa, por quien se viene disfrutando hace muchos años:

Resultando que varios testigos declaran sabian, por asegurse de público, nada tenia el D. Francisco cuando vivia con su madre y eran de esta y del padre los bienes posei-

dos entonces:

M.E.C.D. 2015

Resultando que fué articulado hato, anadiendo algunos vivia enton- rederos; ces la madre con el hijo, y que si bien articularon los demandantes da no se hizo mérito de la cabaña

fuera realizado el cerramiento á espensas de la doña Isabel, ningun testigo lo afirma:

Resultando que en 1858 y viviendo aun juntos madre é hijo, otorgó aquella escritura de venta á favor de su yerno D. Ventura Ortiz de varias fincas por valor de 1,000 escudos que confesó tener recibidos del mismo con anterioridad:

Y resultando que durante ese tiempo iba á las ferias el D. Francisco á vender ganados, unas veces solo y otras acompañado de su madre, que segun confesion del mismo, despues de la muerte de la segunda, habia vendido él mismo cuatro yeguas en 1,900 reales y seis reses vacunas en 2,700, pertenecientes unas y otras á su finada madre, y que varios testigos aseguran tuvieron lugar ciertas ventas de animales, pero ignoran su valor:

Considerando que aparte la contradiccion que implica el que los ter- resuelvan espresamente; y debo de y esquilada por la cabeza. La persode herederos de sus padres se crean con dominio en las dos cuartas partes de las fincas detalladas en la tercería, como así lo tienen pretendido se declare, pidiendo á la vez sean puestas á su disposicion libres del embargo y toda otra responsabilidad, y negarle al mismo tiempo y hasta cierto punto en la cuarta parte cuando menos al ejecutado, es sabido que en las herencias pro-indiviso la tenencia de un todos sin ser utilizable en contra de los demás, segun lo tiene sentado el Tribunal Supremo de Justicia en sentencia de diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco:

Considerando que sin haberse realizado la division y adjudicacion, tampoco puede decirse adquirido por las partes verdadero dominio sobre porcion determinada en cada uno de los bienes constitutivos de la herencia, como tambien se espresa en sentencia del mismo Tribunal de nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y

Considerando que partiendo de esa jurisprudencia, ni los opositores ni el ejecutado deben decirse dueños de las dos cuartas ó dos terceras partes los unos, y de lo restante el otro, en las fincas procedentes de sus padres, pudiendo muy bien suceder que ninguna de ellas les sean adjudicadas, aunque se tengan en junto ó mancomun y pro-indiviso y les sea permitido á cada cual enajenar su porcion hereditaria, mas no porciones designadas en las respectivas fincas:

Considerando que bajo el concepto de encontrarse pro-indiviso han podido deducir su tercería los opositores en cuanto á la tierra del Haza y al nogal y en cuanto al prado de la Lama en Sel del Hoyo:

Considerando que no se encuentra en el mismo caso el prado del Cerrillo, por cuanto la escritura de venta fué hecha á favor del D. Francisco, la lleva su hermana Josefa, y si puede pertenecer á esta en el dia, no será como heredera de su madre ó adquirido despues de la muerte de esta, y sí por otro concepto y con las obligaciones consiguientes respecto á lo cual no se ha litigado:

Considerando que en posesion, como propio, el D. Francisco del prado de Puente Pedraja, y no habiendo acreditado los opositores cual la ley ber sido monte comun el ahora pra- requiere corresponda á la hereneia do de Puente Pedraja y haberlo cer- de sus padres, carecian estos de dorado el D. Francisco Martinez Conde; minio en el mismo y por consiguienque varios testigos afirman ser cier- te no pudieron trasmitirle á sus he-

Y considerando que en la deman-

embargada y no puede por lo mismo decidirse acerca de ella bajo el punto de vista de los opositores,

Fallo: Que debo desestimar como desestimo la tercería de dominio respecto á los prados del Cerrillo y de Puente Pedraja por el concepto que se ha deducido, y que há lugar á ella, procede y se estima respecto al prado de la Lama en Sel del Hoyo y á la tierra de la Haza y al nogal, entendiéndose esto en cuanto á corresponder á las herencias pro-indiviso de los padres de los opositores y ejecutado y sin perjuicio de la porcion que en dicho prado de la Lama, nogal y tierra de la Haza pueda corresponder, hechas que sean las cuentas-particiones al D. Francisco, acerca de lo cual se reserva su derecho al D. Frutos, como se reserva á los demás el ejercicio de las recíprocas acciones sobre division, colacion y cuentas, y á uno y otros cuantos aquí no se ceros opositores por solo la cualidad | mandar como mando se alce el embargo de la parte del prado de la Lama, tierra de la Haza y nogal, en el concepto de ser de esclusiva propiedad del ejecutado, y continúen los procedimientos de apremio respecto á la tercera parte de la cabaña y prados del Cerrillo y Puente Pedraja. Sin hacer especial condenacion de costas, así lo resuelvo, mando, pronuncio y firmo en la fecha 10 de Junio de 1869, que encabeza, de que pondiente. co-heredero no reviste otro carácter el presente Escribano da fé.—Melque el de una posesion á nombre de | quiades de Rozas y Azuela.—Ante mí, Dionisio Velez.

> La sentencia inserta está copiada á la letra de la original que obra en los autos de que queda hecho mérito, á que me remito; y en fé lo signo y firmo en Villacarriedo á 26 de Junio de 1869. — Dionisio Velez.

Felipe de Cabo, Juez de Paz del distrito del Ayuntamiento de Pesaguero.

Hago saber: que por disposicion del Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia del Territorio, he acordado llamar aspirantes á la plaza de Secretario de este Juzgado de paz, que interinamente desempeña el que lo es del Ayuntamiento. Los que deseen aspirar á dicho cargo me presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en el término de quince dias contados desde esta fecha.

Pesaguero 30 de Junio de 1869. — Felipe de Cabo.

D. Abencio Cáraves, Jnez de primera instancia accidental de este partido de Valle de Cabuérniga etc.

Por este único edicto se cita, llama y emplaza á Feliciano Perez de la Canal é Inocencio Perez de la Canal, naturales de Lamadrid en el Ayuntamiento de Valdáliga, para que en el término de nueve dias, á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir, en la causa que contra ellos pende en este Juzgado sobre hurto de una madera, y responder á los cargos que contra ellos resultan; apercibidos que no presentándose se seguirá la causa en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Valle de Cabuérniga, Junio 28 de 1869.—Abencio Cáraves.—P. S. M., Cárlos Diaz de la Campa.

Anuncios particulares.

Del pueblo de Escobedo, en el Va. lle de Camargo, ha desaparecido el 28 de Junio último un buey de las señas siguientes: edad de ocho á nue. ve años, color de avellana, astas algo abiertas y vueltas hácia arriba, corto de pescuezo, pequeño de cuerpo; tiene un campano chico y sin marco alguno.

La persona que sepa su paradero avisará á su dueño, José Lanza Salmon, vecino de dicho pueblo.

El 8 del presente se estraviaron de mi caserío hacienda de San Isidro. en el pueblo de Arnuero, un novillo de año y medio, color avellana, ablancado por el lomo y esquilado por la cabeza, y una asta una pulgada mas corta que la otra; y una no. villa como de año y medio, colorada na que sepa de ellos avisará á su dueño Felipe Marañon, vecino de Arnuero.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los siguientes impresos, con arreglo á los modelos oficiales.

Cuentas de Alcaldes y Depositarios, con la documentacion corres-

Cargarémes. Libramientos. Cartas de pago.

Estados de precios medios de artículos de consumo.

Estados de movimiente de poblacion: matrimonios, nacimientos y defunciones.

Filiaciones para quintos. Relaciones de gastos. Relaciones de ingresos. Recibos de gastos municipales. Libramientos para empleados. Estados de niños nacidos, etc. Estados sanitarios, (mensuales.) Idem, (semestrales.)

Papeletas de citacion para juicios de paz y verbales.

Hojas de servicio para empleados.

Fées de vida. Presupuestos de gastos é ingresos. Liquidaciones de gastos é ingresos. Actas de Ayuntamientos (certifica-

ciones.) Listas cobratorias.

Estados del impuesto por caballerías y carruajes destinados á recreo y comodidad. — Recibos talonarios para el mismo.

Relaciones de altas y bajas á la contribucion industrial y de comercio mandadas formar mensualmente por circular inserta en el Boletin Oficial del 26 de Julio de 1867.

Repartimientos para el impuesto personal.

Recibos del impuesto personal. Repartimientos de la contribucion territorial.

Matrículas de subsidio.

Recibos talonarios para las contribuciones territorial, industrial, y de patentes.

Amillaramientos (apéndices.) Papeletas de aviso y de apremio para las contribuciones.

El que quiera sustituir la plaza de uno de los jóvenes á quienes ha tocado la suerte de soldado en el cupo de esta ciudad en el sorteo últimamente celebrado, se presentará en la imprenta de este periódico para tratar del ajuste.

Imprenta de La Abeja Montafiess. calle del Muelle, núm. 4, entresuelo,